

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-00852-00** hoy 14 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación por aviso, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	050014003024- 2019-00852-00
Demandante:	Marta Elena García Vargas
Demandado:	Fernando Esteban Cisneros Delgado
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a que la parte ejecutada, **Fernando Esteban Cisneros Delgado**, fue integrada al contradictorio mediante notificación por aviso, el día 12 de marzo de 2020¹, y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUÉSE LA EJECUCIÓN** a favor de MARTA ELENA GARCÍA VARGAS contra FERNANDO ESTEBAN CISNEROS DELGADO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 5 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$500.000**.

¹ Ver archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital (memorial del 10-07-2020)

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.